

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRAL

E. S. D

REF: 2021-00123-00

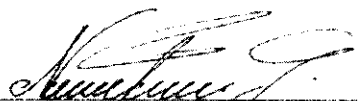
NAPOLÉON PRADA GUZMAN, actuando como Curador Ad litem designado dentro de la presente referencia por su Despacho, respetuosamente me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 18 de mayo del presente año, mediante el cual se establece una sanción en mi contra:

FUNDAMENTO

1. No es lógico ni legal la determinación tomada por el Despacho, por el contrario es decisión arbitraria y mediante la cual se desconoce el Estado de Derecho cuando no se tiene en cuenta por parte del operador jurídico, las razones de orden legales puestas en mi comunicado anterior en el cual me acojo en lo establecido en el Art 48 Numeral 7 del C.G.P, el cual establece: *"salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"* como podemos ver, la norma exige que se demuestre la designación en más de cinco veces como curador. En el caso que nos ocupa, demostré que estoy cumpliendo con lo establecido en la norma, puesto que estoy designado en mas de cinco casos y esto para el Despacho no vale, además de lo anterior, el procedimiento establece que después de designado el curador debe haber una manifestación de aceptación y posesión del mismo, cosa que no he manifestado ni aceptado posesión alguna, por lo tanto, el Despacho está actuando arbitrariamente sin respetar el Estado de Derecho.

No se puede aceptar que se valgan de la investidura que tiene como Juez, para violentar la norma, solo en virtud de un capricho, desconociendo los derechos y las garantías que otorga la ley a los togados. Configurándose un abuso de autoridad por parte del Juez toda vez que desconoció la primacía del derecho sustancial sobre el procesal.

Atentamente,


NAPOLÉON PRADA GUZMAN
C.C. N° 5.882.909 de Chaparral (Tol)
TP N° 47459 del C.S.J